

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 14-09-2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2017 00249	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FABIO NELSO QUINTERO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	11/09/2020		
41001 40 03001 2018 00410	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA	Auto Designa Curador Ad Litem Dra. LIDA EUGENIA AVILA PEREZ	11/09/2020		
41001 40 03001 2018 00511	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO	11/09/2020		
41001 40 03001 2018 00676	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO MANCIPE CABRERA	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA	11/09/2020		
41001 40 03001 2018 00726	Ejecutivo Singular	ANA LUZ CUELLAR SANCHEZ	SAUL RAMIREZ MOLANO	Auto 440 CGP ordena seguir adelante la ejecución.	11/09/2020		
41001 40 03001 2020 00146	Tutelas	MARIA CRISTINA TRUJILLO PASTRANA como agente oficiosa del señor ANTONIO MARIA TRUJILLO VELASQUEZ	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por el Superior Juzgado Segundo Civi del Circuito de Neiva mediante providencia fechada 04 de septiembre de 2020.	11/09/2020	114	1
41001 40 03001 2020 00237	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWARD LONDOÑO SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo Se requiere a la parte actora para que cumpla cor la carga procesal, so pena de dar aplicación a artículo 317 del C.G.P. - Reconoce Personeria.	11/09/2020		
41001 40 03001 2020 00237	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWARD LONDOÑO SILVA	Auto de Trámite Previo a decretar medida cautelar requiere.	11/09/2020		
41001 40 03001 2020 00243	Ejecutivo	ARTURO HUEPA BOLIVAR	EDINSON GUIRO CONEO	Auto libra mandamiento ejecutivo Rechaza de Plano Recurso de Reposicion -Requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. - Reconoce Personeria Juridica.	11/09/2020		
41001 40 03001 2020 00243	Ejecutivo	ARTURO HUEPA BOLIVAR	EDINSON GUIRO CONEO	Auto de Trámite Previo a decretar medida cautelar requiere.	11/09/2020		
41001 40 03001 2020 00255	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ESTEBAN COY VERANO	Auto libra mandamiento ejecutivo Se requiere a la parte actora para que cumpla cor la carga procesal, so pena de dar aplicación a artículo 317 del C.G.P. - Reconoce Personeria.	11/09/2020		
41001 40 03001 2020 00255	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ESTEBAN COY VERANO	Auto de Trámite Previo a decretar medida cautelar requiere.	11/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 40 03001 00260	Ejecutivo	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES SAS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Se requiere a la parte actora para que cumpla cor la carga procesal, so pena de dar aplicación a artículo 317 del C.G.P. - Reconoce personeríe Juridica	11/09/2020		
41001 2020 40 03001 00260	Ejecutivo	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES SAS Y OTRO	Auto de Trámite Previo a decretar medida cuatelar requiere.	11/09/2020		
41001 2017 40 03010 00398	Ejecutivo Singular	G & J FERRETERIAS S.A.	SOC. OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA	Auto Designa Curador Ad Litem Dra. LINA MARCELA ALARCON RODRIGUEZ	11/09/2020		
41001 2017 40 03010 00592	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELBERTO TOVAR CABRERA	Auto Designa Curador Ad Litem Dra. MARIA YASMIN DURAN RAMIREZ	11/09/2020		
41001 2018 40 03010 00462	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	RAMIRO MORENO RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA	11/09/2020		
41001 2018 40 03010 00510	Ejecutivo Singular	INTA LTDA.	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO	11/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-09-2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO ;FABIO NELSON QUINTERO E ISRAEL
CAMAYO CUSCUE
RADICACIÓN : 41001400300120170024900

Atendiendo las constancias obrantes a folios 72 y 75, el Despacho nombra como curador ad – litem de los demandados FABIO NELSON QUINTERO E ISRAEL CAMAYO CUSCUÉ al (a) abogado (a) **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **abogadodmhh@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA
RADICACIÓN : 41001400300120180041000

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem del demandado LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA al (a) abogado (a) **LIDA EUGENIA AVILA PEREZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **Lidap1@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y
ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO
RADICACIÓN : 41001400300120180051100

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem de los demandados PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO al (a) abogado (a) **CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **aperdomo1309@gmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :GUSTAVO ADOLFO MANCIPE CABRERA
RADICACIÓN :41001400300120180067600

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem del demandado GUSTAVO ADOLFO MANCIPE CABRERA al (a) abogado (a) **MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **miguelivanquinterom@outlook.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ANA LUZ CUELLAR SANCHEZ.
DEMANDADO :SAUL RAMIREZ MOLANO
RADICACIÓN :41001400300120180072600

Mediante auto fechado el 14 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **ANA LUZ CUELLAR SANCHEZ** en contra de **SAUL RAMIREZ MOLANO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo tres letras de cambio, títulos del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado, **SAUL RAMIREZ MOLANO** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C. G. P. dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **ANA LUZ CUELLAR SANCHEZ** y en contra de **SAUL RAMIREZ MOLANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$75.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	MARIA CRISTINA TRUJILLO PASTRANA como agente oficioso del señor ANTONIO MARIA TRUJILLO VELASQUEZ
INCIDENTADO	COOMEVA E.P.S.
RADICACIÓN	41001400300120200014600

Obedezca y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva mediante providencia dictada el cuatro (04) de septiembre del dos mil veinte (2020) y en firme esta decisión, pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a0f3d1a6faaf4f6cb451467bd8777db71778b7d4ce94c11453cbe6681c769d**
Documento generado en 11/09/2020 11:06:45 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	EDWARD LONDOÑO SILVA
RADICACIÓN	41001400300120200023700

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando mediante apoderada judicial en contra de **EDWARD LONDOÑO SILVA.**

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha 26 de agosto del 2020 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, la apoderada de la parte actora la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 890.300.279-4** actuando mediante apoderada judicial y en contra de **EDWARD LONDOÑO SILVA identificado con c.c. 1.075.234.633** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare sin número con fecha de exigibilidad 01 de julio de 2020:

1.1. Por **\$41.260.911,00** Mcte, correspondiente al capital de la obligación que se debía cancelar el 01-07-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por **\$2.754.748,63** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no cancelados desde el 25-10-2019 hasta 12-03-2020.

1.3. Por **\$2.969.232,33** Mcte, correspondiente a los intereses de mora causados y no cancelados desde el 13-03-2020 hasta 01-07-2020.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma indicada por los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral 2 de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

4. **RECONOCER** a la **Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con c.c. 43.978.272 de Medellín y T.P. 175.761 del C.S. de J** como representante legal de COBROACTIVO S.A.S. identificada con Nit: 900.591.222-8, para que obre como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a0edd0371d394b79d3902f95017ea91d3e53272e0773b7809691814f11619f**
Documento generado en 11/09/2020 12:04:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	EDWARD LONDOÑO SILVA
RADICACIÓN	41001400300120200023700

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de todas las entidades enunciadas en los literales 1, 2 y 3 sobre las cuales está solicitando que recaiga la medida de embargo, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5f29c0c183644adc7bf318dd397c1194fe54e060f710707273ebbc3eeb124c**
Documento generado en 11/09/2020 12:06:37 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ARTURO HUEPA BOLIVAR
DEMANDADO	EDINSON GUIRO CONEO
RADICACIÓN	41001400300120200024300

Seria del caso resolver el recurso de reposición, si no es porque se observa que el auto inadmisorio no es sujeto a recurso alguno como lo preceptúa el inciso 3, art.90 del C.G.P., presentado por la apoderada de la parte demandante; no obstante como se observa, que obra en el expediente digital, que junto con la demanda, escrito de medidas cautelares, procede el Despacho a dejar sin efecto por la vía de la declaratoria de ilegalidad el auto proferido de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 132 del Código General del Proceso y en atención a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 395 G.J. 2396 del 22 de noviembre de 1996: “...las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una Ley del proceso...”.

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que no debió inadmitirse la demanda ante la falta de acreditar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º, del Decreto 806 de 2020, en tanto que, se evidencia que fueron presentadas unas solicitudes de medidas cautelares, y, en razón a ello, se encuentra exceptuado el deber del envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada al momento de promover la demanda.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad, al que alude el artículo 132 del C. G. P., se dejará sin efecto el auto que inadmitió la demanda, fechada el 26 de agosto de 2020, para en su defecto, librar mandamiento de pago, conforme a lo solicitado por la parte actora y por reunir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **ARTURO HUEPA BOLIVAR** obrando a través de apoderada judicial y en contra de **EDINSON GUIRO CONEO** el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada actora conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO por vía de la declaratoria de ilegalidad la providencia fechada el 26 de agosto de 2020, por medio de la cual se inadmitió la demanda. En consecuencia,

TERCERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., en favor de **ARTURO HUEPA BOLIVAR identificado con c.c. 7.732.686** obrando a través de apoderada judicial y en contra de **EDINSON GUIRO CONEO identificado con c.c.7.713.191**, por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio presentada como base de recaudo:

3.1 Por **\$80.000.000,00** Mcte, correspondiente al capital vencido de la letra de cambio, que se debía pagar el 29-08-2019, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 30-08-2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.2. Por los intereses de corrientes causados y no cancelados, desde el 29-08-2018 hasta el 29-08-2019.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUIERE a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral tercero de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

SEXTO. -Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS identificada con c.c. 52.431.545 de Bogotá D.C., con T.P. 345.568 del C.S. de la J**, para que obre como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19ee2ebad65debbb450a90a8c1aecef8571436531e8fbd121
9439df50dc7b4e9**

Documento generado en 11/09/2020 11:24:13 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ARTURO HUEPA BOLIVAR
DEMANDADO	EDINSON GUIRO CONEO
RADICACIÓN	41001400300120200024300

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de todas las entidades de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo y que se encuentran contenidas en los numerales 1,2,3,4 y 5 del escrito petitorio, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf14857868843e90b454eb53a4bb3fee8a6bbda0c73c3c938ad07461e0edd4c**
Documento generado en 11/09/2020 10:59:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESTEBAN COY VERANO
RADICACIÓN	41001400300120200025500

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **ESTEBAN COY VERANO** el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860.034.594-1**, actuando mediante apoderado judicial y en contra de **ESTEBAN COY VERANO identificado con c.c. 19.070.426**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente pagare así:

1.1. Por el pagaré 02-00289395-03:

- 1.1.1. Por **\$28.821.892,00** Mcte, correspondiente al capital de la obligación No. 4573170056661945 que se debía cancelar el 25-02-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26-02-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.2. Por **\$50.933,00** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación No. 4573170056661945 desde el 26-01-2020 hasta el 25-02-2020.
- 1.1.3. Por **\$57.314.069,87** Mcte, correspondiente al capital de la obligación No. 57313094406 que se debía cancelar el 25-02-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26-02-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.4. Por **\$42.030,32** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación No. 57313094406 desde el 26-01-2020 hasta el 25-02-2020.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma indicada por los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral 2 de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

4. Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con c.c. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S. de J**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eb0f9d8c9e86a1dbe29d45b5b8f991d3332205e9ff6791f273aec7e200
c7652**

Documento generado en 11/09/2020 11:01:16 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESTEBAN COY VERANO
RADICACIÓN	41001400300120200025500

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de todas las entidades Financieras sobre las cuales está solicitando que recaiga la medida de embargo, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a03a6435327f3873b9ac3071786d256ba788597773b7edc19deb602ed3ea18b**
Documento generado en 11/09/2020 11:04:38 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
DEMANDADOS	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Y HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ
RADICACIÓN	41001400300120200026000

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR** actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ** el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR identificado con c.c. 7.699.425**, actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT: 901.250.529-4** representada legalmente por Hugo Fernando Medina Ortiz y **HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ identificado con c.c. 1.075.264.539** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio presentada como base de recaudo:

1.1 Por **\$60.000.000,00** Mcte, correspondiente al capital vencido de la letra de cambio, que se debía pagar el 20-02-2020, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21-02-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, en la forma indicada por los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral 2 de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

4. RECONCER, personería jurídica al **Dr. JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ identificado con c.c. 7.688.212 de Neiva y T.P. 108.749 del C.S. de J**, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ca2737138aef22075cebc13cdf518397aae93301fad3ff68689d6217634e32**
Documento generado en 11/09/2020 11:39:30 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
DEMANDADOS	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ
RADICACIÓN	41001400300120200026000

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de todas las entidades de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo y que se encuentran contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del escrito petitorio, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c584aa76de6c965fac684adddb55bf5628e12307b25e217f675cf3c89b674d7**
Documento generado en 11/09/2020 11:44:33 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : G Y J FERRETERIA S.A.
DEMANDADO : OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S
RADICACIÓN : 41001400301020170039800

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem del demandado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. al (a) abogado (a) **LINA MARCELA ALARCON RODRIGUEZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **linarosado26@gmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :ELBERTO TOVAR CABRERA
RADICACIÓN : 41001400301020170059200

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem del demandado ELBERTO TOVAR CABRERA al (a) abogado (a) **MARIA JASMIN DURAN RAMIREZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **perduranabog@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : RAMIRO MORENO RAMIREZ
RADICACIÓN : 41001400301020180046200

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem del demandado RAMIRO MORENO RAMIREZ al (a) abogado (a) **SANDRA CRISTINA POLANIA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **polaniajur@gmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Septiembre de 2020

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCTORES DE INSUMOS TECNICOS AGRICOLAS INTA LTDA.
DEMANDADO	; JUAN CARLOS RAMOS MOTTA,
RADICACIÓN	: 41001400301020180051000

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem del demandado JUAN CARLOS RAMOS MOTTA al (a) abogado (a) **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que remita copia del traslado al correo electrónico del curador **duber_v@outlook.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez